



ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE CONFIRMA SU ACUERDO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE HAYAN TENIDO O TENGAN EL CARÁCTER DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN O DE DESIGNACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 BIS, Apartado A, inciso a) y demás relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como por el artículo 14, numeral 2 y demás relativos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional ha tomado la siguiente resolución:

RESULTANDO

I.- El día 26 de abril de 2008, el Partido Acción Nacional celebró su XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.

II.- El día 11 de junio de 2008 se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional, conforme al texto aprobado por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día 26 de abril de 2008.

III.- El día 4 de julio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional.

IV.- El día 26 de julio de 2008 el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

V.- En sesión extraordinaria de fecha 9 de marzo de 2009, la Comisión Nacional de Elecciones emitió un comunicado en el sentido de que todos los miembros activos eran susceptibles de aparecer en los Listados Nominales de Electores y ejercer su derecho de voto, sin que fuera requisito tener a salvo sus derechos, esto es, con independencia de que se encuentren al corriente o no del pago de sus cuotas como funcionarios públicos de elección o de designación; y

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión Nacional de Elecciones es la autoridad electoral interna del Partido, responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal, teniendo entre sus facultades preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 BIS, Apartado A, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido.





2.- Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, el miembro activo tendrá los derechos reconocidos por la fracción I del artículo 10 de los Estatutos y los ejercerá por el simple hecho de tener refrendada su membresía.

Para votar en procesos internos de selección de candidatos y asambleas, únicamente se ajustará a los tiempos de expedición de los listados nominales, y los requisitos de acreditación y registro que los órganos calificados determinen por conducto de las convocatorias y las normas complementarias correspondientes.

El miembro activo se verá impedido de ejercer sus derechos únicamente cuando medie sanción acordada por la Comisión de Orden respectiva, o por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de la atribución que le confiere el último párrafo del artículo 14 de los Estatutos.

En atención a los resultandos y considerandos que anteceden, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se confirma el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, en el sentido de que para el caso de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, todos los miembros activos son susceptibles de aparecer en los Listados Nominales de Electores y ejercer su derecho de voto, sin que sea requisito tener a salvo sus derechos, esto es, con independencia de que se encuentren al corriente o no del pago de sus cuotas como funcionarios públicos de elección o de designación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Comisiones Electorales Estatales para su debido cumplimiento.

Así lo resolvió la Comisión Nacional de Elecciones, por unanimidad de sus integrantes, en la sesión extraordinaria del día 7 de abril de 2010.

José Espina von Roehrich
Presidente

Vicente Carrillo Urbán
Secretario Ejecutivo